



OFICIO CIRCULAR N°

00 0377

02 DIC. 2020

De : Subdirectora Técnica

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 415 Exento, de fecha 01.12.2020 (D.O. 02.12.2020) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día Jueves 03.12.2020 al Miércoles 09.12.2020.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,1120	5,8880
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,0873	5,9127
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-0,3747	1,1253
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0000	1,9300

Saluda atentamente a Uds.

*Gabriela Landeros Herrera*  
**Gabriela Landeros Herrera**  
 Subdirectora Técnica



Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 03.12.2020 al Miércoles 09.12.2020**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf.

02.12.2020

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
 Subdirección Informática  
 Cámara Aduanera de Chile A.G  
 Anagena

034675